

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

En los archivos de esta Autoridad Ambiental reposa el expediente N° 200-16-51-02-0226-2016, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1200 del 14 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola y doméstico a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, para la captación en el caño Mapana, para el beneficio del predio denominado “Oasis”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-18998, localizado en la vereda Guaro, comunal Palos Blancos, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Por medio del acto administrativo N° 200-03-20-03-0602 del 26 de mayo de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió a la mencionada sociedad para que presentara, para su evaluación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento de la normativa vigente.

Posteriormente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-0966 del 26 de abril de 2022, se reiteró el requerimiento a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., con el propósito de que presentara el PUEAA, efectuara los reportes de consumo de agua en la plataforma virtual dispuesta para tal fin y se abstuviera de exceder los volúmenes de captación autorizados.

Así mismo, a través del acto administrativo N° 200-03-20-03-1311 del 25 de julio de 2024, esta Corporación solicitó nuevamente a la citada sociedad la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes.

En atención a los requerimientos antes mencionados, el representante legal de la sociedad AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S., mediante oficio N° 200-34-01.59-4738 del 13 de agosto de 2025, remitió a esta Autoridad Ambiental la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de que fuera objeto de verificación y posterior aprobación por parte de la Corporación.

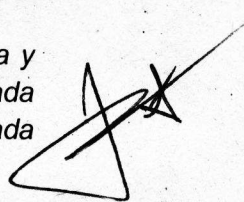
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 05 de septiembre de 2025, y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2312 del 16 de septiembre de 2025, de cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

**6. Conclusiones**

*Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico para **FINCA OASIS** identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-18998, ubicada en la vereda Guaro, Comunal Palos Blancos en el municipio de Turbo – Antioquia, otorgada*



bajo la Resolución No. 200-16-51-02-0226-2016 del 14 de septiembre del 2016, se encuentra lo siguiente:

- El punto de captación en el Caño Mapana y el sistema de captación se encontró en buenas condiciones y en operación adecuada.
- Área de retiro en ribera de la fuente.
- El usuario solo realizó el reporte de consumo de agua para el mes de enero, febrero y marzo del año 2025. El reporte está incompleto, faltan los reportes de abril, mayo, junio, julio y agosto.
- El usuario está cumpliendo con el caudal concesionado.
- La meta de reducción de consumo de agua propuesta por el usuario para el quinquenio del PUEAA para la FINCA OSASIS, es del 1,5%.
- Para el cumplimiento correspondiente con las metas de reducción de consumo de agua del PUEAA, se proyecta una inversión de \$25.156.173,6; los cuales se disponen para la implementación de las siguientes actividades:
  - ✓ Reposición de redes de abasto.
  - ✓ Instalación de dispositivos ahorradores y de bajo consumo.
  - ✓ Mantenimiento preventivo de llaves y grifos.
  - ✓ Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo TASAS de Corpourabá.
  - ✓ Mantenimiento y calibración de los medidores instalados.
  - ✓ Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso.
  - ✓ Jornadas de mantenimiento de tanques de almacenamiento.
  - ✓ Mantenimiento y adecuación de canoas y bajantes aprovechamiento aguas lluvias

**7.Recomendaciones y/u Observaciones**

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se da traslado el presente informe al área jurídica para que obre de acuerdo con la norma.

- Se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (documento radicado No. 200-34-01.59-4738 del 13 de agosto de 2025) presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. identificada con Nit No. 890926938-7, en virtud de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-16-51-02-0226-2016 del 14 de septiembre del 2016, en beneficio del predio denominado **FINCA OASIS** identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-18998, ubicada en la vereda Guaro, Comunal Palos Blancos en el municipio de Turbo – Antioquia.

Las características del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA a aprobar, corresponden a:

- ✓ **Metas de reducción de consumo de agua – Quinquenio PUEAA (Finca Oasis)**

| Componente        | Consumo Prom (m³/sem) | Año 1 Consumo (m³/sem) | Año 2 Consumo (m³/sem) | Año 3 Consumo (m³/sem) | Año 4 Consumo (m³/sem) | Año 5 Consumo (m³/sem) | Ahorro del agua (%) |
|-------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| Lavado de fruta   | 36,25                 | 36,25                  | 36                     | 36                     | 36                     | 36                     | 0,7                 |
| Lavado de tanques | 11,25                 | 11,25                  | 11                     | 11                     | 11                     | 11                     | 2,2                 |

|   |            |            |              |              |              |              |            |
|---|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Lavado de cochinilla                            | 30         | 30         | 29,5         | 29,5         | 29,5         | 29,5         | 1,7        |
| Lavado de botas                                 | 7,5        | 7,5        | 7,4          | 7,4          | 7,4          | 7,4          | 1,3        |
| Fumigación                                      | 25         | 25         | 24,5         | 24,5         | 24,5         | 24,5         | 2,0        |
| Lavado de ropa manipuladores de agroquímicos    | 5          | 5          | 4,9          | 4,9          | 4,9          | 4,9          | 2,0        |
| Uso doméstico (unidades sanitarias)             | 10         | 10         | 9,8          | 9,8          | 9,8          | 9,8          | 2,0        |
| <b>Total, consumo y ahorro promedio semanal</b> | <b>125</b> | <b>125</b> | <b>123,1</b> | <b>123,1</b> | <b>123,1</b> | <b>123,1</b> | <b>1,5</b> |

## ✓ Plan de acción y de inversión Quinquenio – PUEAA (Finca Oasis)

| Componente   | Unidad         | Meta anual |    |    |    |    | Costo         |
|--|----------------|------------|----|----|----|----|---------------|
|  |                | 1          | 2  | 3  | 4  | 5  |               |
| Reposición de redes de abasto  | Mano de obra   |            | 1  |    |    |    | \$3.000.000   |
| Instalación de dispositivos ahorradores y de bajo consumo                                  | Mano de obra   | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$4.000.000   |
| Mantenimiento preventivo de llaves y grifos  | Mano de obra   | 1          | 2  | 2  | 2  | 2  | \$4.000.000   |
| Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo TASAS de Corpourabá | Reportes       | 12         | 12 | 12 | 12 | 12 | \$0           |
| Mantenimiento y calibración de los medidores instalados                                    | Mano de obra   | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$800.000     |
| Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso                                   | Capacitaciones | 2          | 2  | 2  | 2  | 2  | \$4.456.173,6 |
| Jornadas de mantenimiento de tanques de almacenamiento                                     | Jornadas       | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$2.400.000   |
| Mantenimiento y adecuación de caños y bajantes   | Mano de obra   | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$6.500.000   |

|                                  |  |  |  |  |  |  |                       |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------------------|
| aprovechamiento<br>aguas lluvias |  |  |  |  |  |  |                       |
| <b>TOTAL</b>                     |  |  |  |  |  |  | <b>\$25.156.173,6</b> |

El usuario deberá presentar un informe anual donde evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua proyectadas y los avances de la ejecución de las actividades del plan de acción y de inversión.

- Se recomienda requerir al usuario realizar los reportes de los consumos de caudales dentro de los primeros 10 días de cada mes a través de la plataforma TASAS de Corpourabá, <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

**11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.**

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los

*planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."* Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, establece que los usuarios que cuentan con concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico deben formular y presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

Que para el caso en cuestión, es menester indicar que a través de la Resolución N°200-03-20-01-1200 del 14 de septiembre de 2016, esta Autoridad Ambiental otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890.926.398-7, destinada a uso agrícola y doméstico, en cantidad de 3.0 L/s, con punto de captación en el caño Mapana, en beneficio del predio denominado "Oasis", identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-18998, ubicado en la vereda Guaro, comunal Palos Blancos, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Adicionalmente, la mencionada sociedad cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0991 del 8 de junio de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, lo que acredita la observancia integral de las obligaciones ambientales relacionadas con el uso y manejo del recurso hídrico.

Por otra parte, por medio del oficio N° 200-34-01.59-4738 del 13 de agosto de 2025, el representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. allegó ante esta

Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de someterlo a evaluación y posterior aprobación.

En ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación efectuó evaluación documental y visita técnica el 5 de septiembre de 2025, con el propósito de verificar el estado y funcionamiento del sistema de captación, el uso del recurso y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. Durante dicha diligencia se constató que el sistema de captación se encuentra en óptimas condiciones operativas, cumpliendo con el caudal concesionado y conservando en buen estado la franja de protección ribereña.

No obstante, se evidenció que el titular del presente instrumento ambiental únicamente reportó consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABÁ correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, quedando pendientes los reportes de abril a agosto del mismo año, lo cual configura un incumplimiento parcial de la obligación de reporte mensual de volúmenes captados.

Del análisis técnico realizado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA allegado, se concluye que este cumple con los lineamientos técnicos y normativos vigentes, al contemplar una meta de reducción de consumo del 1,5 % para el quinquenio 2025–2030, así como un plan de acción e inversión por valor de \$25.156.173,6, orientado a la reposición de redes, instalación de dispositivos ahorradores, mantenimiento preventivo de medidores y grifos, capacitación del personal y aprovechamiento de aguas lluvias. Dicho documento se elaboró conforme a los criterios establecidos por CORPOURABÁ y a la normatividad ambiental aplicable.

De acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2312 del 16 de septiembre de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental recomendó la aprobación del PUEAA presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., al verificarse que la información aportada cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos.

En mérito de lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera jurídicamente procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, radicado mediante oficio N° 200-34-01.59-4738 del 13 de agosto de 2025, cuya vigencia comprende el quinquenio 2025–2030, en concordancia con la concesión otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1200 del 14 de septiembre de 2016 y con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y a su vez se habrá de requerir para que dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita técnica de seguimiento al trámite, realizada el día 05 de septiembre de 2025, y evaluación documental, plasmada en el informe técnico N° 400-08-02-01-2312 del 16 de septiembre de 2025, conforme a la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, a través del oficio N° 200-34-01.59-4738 del 13 de agosto de 2025, en beneficio del predio denominado "Oasis", identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-18998, localizado en la vereda Guaro, comuna Palos Blancos, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con la concesión de aguas

superficiales, otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-01-1200 del 14 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente:

### METAS DE REDUCCIÓN

| Componente                                      | Consumo Prom (m³/sem) | Año 1 Consumo (m³/sem) | Año 2 Consumo (m³/sem) | Año 3 Consumo (m³/sem) | Año 4 Consumo (m³/sem) | Año 5 Consumo (m³/sem) | Ahorro del agua (%) |
|---|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| Lavado de fruta                                 | 36,25                 | 36,25                  | 36                     | 36                     | 36                     | 36                     | 0,7                 |
| Lavado de tanques                               | 11,25                 | 11,25                  | 11                     | 11                     | 11                     | 11                     | 2,2                 |
| Lavado de cochinilla                            | 30                    | 30                     | 29,5                   | 29,5                   | 29,5                   | 29,5                   | 1,7                 |
| Lavado de botas                                 | 7,5                   | 7,5                    | 7,4                    | 7,4                    | 7,4                    | 7,4                    | 1,3                 |
| Fumigación                                      | 25                    | 25                     | 24,5                   | 24,5                   | 24,5                   | 24,5                   | 2,0                 |
| Lavado de ropa manipuladores de agroquímicos    | 5                     | 5                      | 4,9                    | 4,9                    | 4,9                    | 4,9                    | 2,0                 |
| Uso doméstico (unidades sanitarias)             | 10                    | 10                     | 9,8                    | 9,8                    | 9,8                    | 9,8                    | 2,0                 |
| <b>Total, consumo y ahorro promedio semanal</b> | <b>125</b>            | <b>125</b>             | <b>123,1</b>           | <b>123,1</b>           | <b>123,1</b>           | <b>123,1</b>           | <b>1,5</b>          |

### PLAN DE ACCIÓN Y DE INVERSIÓN

| Componente   | Unidad       | Meta anual |    |    |    |    | Costo       |
|--|--------------|------------|----|----|----|----|-------------|
|  |              | 1          | 2  | 3  | 4  | 5  |             |
| Reposición de redes de abasto  | Mano de obra |            | 1  |    |    |    | \$3.000.000 |
| Instalación de dispositivos ahorradores y de bajo consumo                                  | Mano de obra | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$4.000.000 |
| Mantenimiento preventivo de llaves y grifos  | Mano de obra | 1          | 2  | 2  | 2  | 2  | \$4.000.000 |
| Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo TASAS de Corpouraba | Reportes     | 12         | 12 | 12 | 12 | 12 | \$0         |
| Mantenimiento y calibración de los medidores instalados                                    | Mano de obra | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$800.000   |

X

|   |                |   |   |   |   |   |                       |
|---|----------------|---|---|---|---|---|-----------------------|
| Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso                      | Capacitaciones | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | \$4.456.173,6         |
| Jornadas de mantenimiento de tanques de almacenamiento                        | Jornadas       | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | \$2.400.000           |
| Mantenimiento y adecuación de canoas y bajantes aprovechamiento aguas lluvias | Mano de obra   | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | \$6.500.000           |
| <b>TOTAL</b>  |                |   |   |   |   |   | <b>\$25.156.173,6</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La vigencia del presente programa de uso eficiente y ahorro del agua es de CINCO (5) años, una vez finalice la misma, la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, deberá presentar otro PUEAA para la evaluación y posible aprobación por CORPOURABA.

**Parágrafo 1º.** Establecer el año 2025 como el año N° 1º y el año 2030 como el N° 5º para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**Parágrafo 2º.** La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, deberá dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

- Presentar un informe anual con evidencias de la ejecución de las actividades en función del cumplimiento de las metas de reducción, detallando de manera específica las inversiones y soportes del desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma de ejecución del plan de inversión quinquenal.

**ARTICULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Reportar dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
2. Cancelar a CORPOURABA, por concepto de visita de seguimiento a tramites (Permisos, Autorizaciones y Concesiones) y evaluación de información al trámite en mención, realizada el día 05 de septiembre de 2025, expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-2312 del 16 de septiembre de 2025, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$244.600)

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO SÈPTIMO. ADVERTIR** a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nif 890.926.398-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.398-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

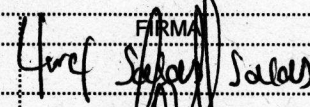
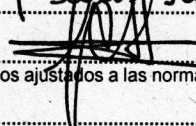
**ARTICULO DÉCIMO. REMITIR** el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de visitas técnicas de seguimiento a tramites (Permisos, Autorizaciones y Concesiones) en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el numeral 2° del artículo tercero de la misma.

**ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|           | NOMBRE                  | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|-------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas Salas |  | 24/02/2026 |
| Revisó    | Juliana Chica Londoño   |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0226-2016

